



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : Repetición  
**Radicación No.** : 15238-33-33-001-2015-00022-00  
**Demandante** : ESE Hospital San José de El Cocuy  
**Demandado** : Pedro Andrés González Malaver

Ingresa el asunto de la referencia al Despacho, con informe secretarial que antecede, indicando que se debe proveer de conformidad (fl.77).

Revisadas las diligencias se observa lo siguiente: i) Mediante proveído de fecha 23 de julio de 2015, el juzgado ordenó el emplazamiento del demandado Pedro Andrés González Malaver, en los términos del artículo 293 del CGP, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de la demanda; ii) Se constata que el emplazamiento del demandado se cumplió en debida forma el 19 de junio de 2016 (fls.73 a 76), sin que el demandado compareciera a notificarse de la demanda dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a designar curador *ad-litem* para el demandado emplazado en los términos del numeral 7º del artículo 48 del CGP, norma que señala:

"(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Atendiendo a la normativa transcrita, se procederá a designar como curador *ad-litem* del señor Pedro Andrés González Malaver, al profesional del derecho SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, con T.P. No. 58.773 del C. S. de la J., a quien se le enviará comunicación por secretaría a través del medio más expedito y preferiblemente mediante mensaje de datos (drsantiagotriana@yahoo.com), dejando las constancias de rigor en el expediente, como lo ordena el artículo 49 del CGP<sup>1</sup>. Esto para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndole de las sanciones disciplinarias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al Dr. SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, con T.P. No. 58.773 del C. S. de la J., como curador *ad-litem* del señor PEDRO ANDRÉS GONZÁLEZ MALAVER, conforme a lo expuesto en esta providencia, quien actuará como defensor de oficio.

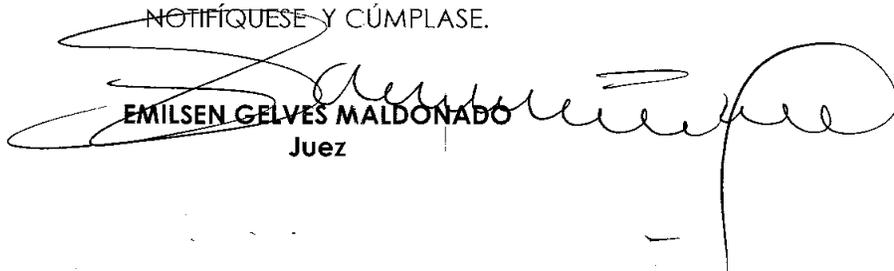
---

<sup>1</sup> "El nombramiento de auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación..."

**SEGUNDO:** Por secretaría comuníquese al abogado designado por el medio más expedito y preferiblemente mediante mensaje de datos (drsantiagotriana@yahoo.com), su designación como curador ad litem, para que concurra inmediatamente para efectos de tomar posesión del cargo, advirtiéndole de las sanciones disciplinarias en caso de renuencia y dejando las constancias de rigor en el expediente, siguiendo los parámetros del artículo 49 del CGP.

**TERCERO:** Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio, se deberá proceder a notificarle el auto admisorio de la demanda de forma personal, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**EMILSEN GELVES MALDONADO**  
Juez

Ap

<p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por estado de Hoy 24 de octubre de 2016, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>
---